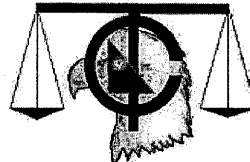




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001303



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día 19 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 205/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“PEREA EDMUNDO GILBERTO/ SALVATIERRA MARÍA NORMA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente N° 205/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: **“PEREA EDMUNDO GILBERTO/ SALVATIERRA MARÍA NORMA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**”; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido objeto de Acuerdo Plenario N° 1084 de fecha 30/08/06, en mérito al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Que, en el marco del citado Acuerdo Plenario (fs. 62/65), se resolvió oportunamente en los siguientes términos: *“...ARTICULO 1º.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 226/06, y en el presente Acuerdo Plenario, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: ‘FONDO RESIDUAL c/ PEREA EDMUNDO GILBERTO s/ EJECUCIÓN PRENDARIA’, (Expte. N° 10073), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692...”* (sic).-----

Que, en consecuencia, vuelve el subexamine a éste Plenario de Miembros, precedido del Informe Legal Letra T.C.P.-S.L. N° 495/06 (fs. 82) de fecha 18/12/06, en virtud del cual el letrado actuante señala: *“...Atento que por Acuerdo Plenario N° 1204, en una situación similar ya fueron analizados, los motivos expuestos por el Sr. Administrador del Fondo Residual en su Nota 467/06 (fs. 57), esto es, la decisión de no determinar montos en concepto de gastos y honorarios e incluirlos en convenios que se encuentran con procesos judiciales, hago propio lo expuesto en el citado Acuerdo Plenario, cuando se expresa: ‘es*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001303



de opinión de este organismo de control, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. inc. 5) de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Sin pretender por ello que los letrados formen parte de tales acuerdos, ni que el Administrador fije o regule honorarios...Ratifico así mi criterio, en cuanto que en cada caso debería incluirse un Informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual acorde lo convenido con el letrado actuante..." (sic) – el subrayado es propio.-----

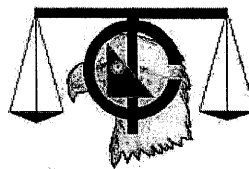
Por otra parte, vuelve el subexamine a éste Plenario de Miembros, precedido de la Nota Letra: T.C.P.- S.C. N° 1269/06 (fs. 6), por la cual el Secretario Contable requiere al Administrador del Fondo Residual remita copia de la autorización de la Comisión de Seguimiento Legislativo del instructivo denominado "APLICACIÓN LEY NRO 692/06", así como del Acta del Fondo Residual N° 156.-----

Ahora bien, en respuesta al requerimiento efectuado por el Secretario Contable, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 424/06 (fs. 67/68), indicando que lo dispuesto en el Acta citada ha sido aplicado solamente en tres casos, siendo ellos los deudores ALONSO STELLA MARIS DE ZANONA (Expte. A - 971/06), FERREIRA CARLOS - PRATULA JUAN CARLOS (Expte. F - 962/06) y GUTIERREZ ANICETO (Expte. G - 979/06).-----

En relación a éste tópico, es dable precisar que ha devenido Acuerdo Plenario N° 1241 de fecha 20/12/06, emitido en el marco del Expediente Letra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME LEGAL LETRA: T.C.P. - S.L. N° 392/06 S/ INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN LEY 692"; en cuyo caso se resolvió: "...ARTICULO 1º) Dar intervención en las presentes actuaciones, con copia certificada de todo lo actuado, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el Art. 4 de la Ley Provincial N° 478, a fin de su pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", emitido por el Administrador del Fondo Residual; ARTICULO 2º) Notificar del presente acto administrativo al titular del Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas; ARTICULO 3º) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos de efectuar su seguimiento..." (sic).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que, las precedentes actuaciones se encuentran debidamente notificadas en fecha 01/02/07.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que éste Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente Nº 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR Nº B-922/06”, mediante el Acuerdo Plenario Nº 1204 se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

Que, paralelamente, con respecto a la Nota F.R. Nº 424/06 (fs. 67/68) agregada en autos, corresponde atenerse al criterio sustentado oportunamente por éste Cuerpo Plenario de Miembros a través del mencionado Acuerdo Plenario Nº 1241 de fecha 20/12/06.-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. **Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

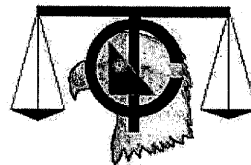
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001303



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE: ---**

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

ARTICULO 2°.- Dar intervención en las presentes actuaciones, con copia certificada de todo lo actuado, a la **Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual** creada por el Art. 4° de la Ley Provincial N° 478, a fin de su pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", emitido por el Administrador del Fondo Residual; -----

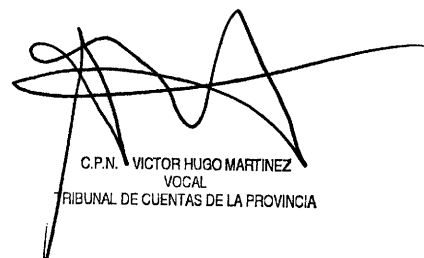
ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a la Secretaria Legal y Contable de éste Órgano de Control.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1303.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA